

Acta de la sesión ordinaria No. 014-2022

Acta de la sesión ordinaria número **014-2022** celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sala de capacitación de Dinadeco, Zapote, San José, a las dos horas con once minutos de la tarde del día dos de mayo de dos mil veinte y dos, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Priscila Zúñiga Villalobos**, viceministra de Gobernación y Policía, **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **Marco Antonio Hernández Ramírez** y **Rosibel Villalobos Navarro** y **Milena Mena Sequeira** representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

Ausente con excusa: María del Rosario Rivera- Pablo Barquero Sánchez representantes de Gobiernos Locales

Invitada: **Cinthia García Porras**, jefa de la asesora jurídica de Dinadeco.

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión extraordinaria No. 013-2022.
3. Asesoría Jurídica
4. Discusión y aprobación de Proyectos
5. Correspondencia
6. Asuntos varios.

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión No. 012-2022.

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión No. 012-2022 celebrada el 25 de abril de 2022 del año en curso. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión extraordinaria No. 013-2022.

ACUERDO No. 3

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión extraordinaria No. 013-2022 celebrada el 29 de abril de 2022 del año en curso. Se abstiene de votar la señora Priscilla Zúñiga por no estar presente en dicha sesión. Cuatro votos a favor. **ACUERDO.**

3. Asesoría Jurídica

3.1 AJ-OF-096-2022

Se conoce oficio **DINADECO- AJ-OF-096-2022** del 05 de abril del 2022 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde informa que el motivo de esta gestión obedece a conocer que a raíz del oficio DINADECO-AJ-047-2022 del 16 de febrero de 2022, donde se notificó el CNDC-001- 2022 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Finca Cuatro, Horquetas de Sarapiquí, Heredia**, código de registro N°2884 (en adelante ADI de Finca Cuatro, Horquetas de Sarapiquí). Respecto a este asunto, es importante lo siguiente:

Sobre la investigación realizada

1. **Oficio AC-312-2021. Auditoría Comunal traslada a la Dirección Nacional el informe IAC- 49-12-2021**, en el que recomienda al CNDC "solicitar a la organización la devolución de la diferencia correspondiente al monto de exoneración de impuestos por la compra de materiales para este proyecto, en virtud, que el proyecto es bajo modalidad llave en mano, sin embargo, la asociación le brindó el código de exoneración a la empresa contratada, para que los proveedores le eximieran de los impuestos relacionados a la compra de materiales de este proyecto"
2. **Oficio DND-888-2021. Dirección Nacional traslada el informe AC-312-21 al CNDC**, en el que transcribe lo recomendado por la auditoría comunal.
3. **Oficio CNDC-001-2022. Grettel Bonilla, secretaria del CNDC, informa a la Dirección Nacional**, sobre el acuerdo N°4 tomado por el CNDC en sesión 001-2022, celebrada el 17 de diciembre del año en curso, en donde este acoge las recomendaciones dadas por la Auditoría Comunal y solicita a la organización comunal que devuelva la diferencia correspondiente al monto de exoneración de impuestos por la compra de materiales para este proyecto, en el plazo de 30 días calendario.

A razón de lo anterior, esta asesoría emite el **oficio DINADECO-AJ-OF-047-2022** de fecha 16 de febrero, en donde le notifica a la organización el proceso de recuperación de recursos que había iniciado DINADECO. Esto, sin tener conocimiento de lo siguiente, lo cual fue dado a conocer en el descargo que presenta la organización comunal:

Desde el día 16 de enero, mediante el **Oficio ADIFC4-04-2022**, la organización de desarrollo se opuso al acuerdo del CNDC supra mencionado, y le indicó a Franklin Corella, Mario Chaves y Carolina Castro que desde el 10 de septiembre de 2020 se le había consultado a la regional sobre la posibilidad de brindarle el código de exoneración a la empresa, y alega, que esta última indicó desconocer el tema o la razón, y recomendó que hicieran la consulta a la constructora. (Adjunta comprobante) (Oficio que es de nuestro conocimiento hasta hace pocos días y no ha sido analizado por este CNDC)

Ante esa situación, el señor Mario Chaves, auditor comunal, emite el **oficio AC-039- 2022**, de fecha 28 de enero del año en curso, en donde da a entender que, si bien es cierto, la organización comunal hizo un uso incorrecto del código al brindarlo a la empresa constructora; queda a criterio del CNDC, valorar la solicitud de la ADI de Finca Cuatro, Horquetas de Sarapiquí, de dejar sin efecto la recomendación de devolver el dinero. Asimismo, en su oficio, el señor Mario indica que **"Es importante indicar al Órgano Colegiado, que hubo una consulta previa de la Or-**

ganización ante la Oficina Regional de Heredia, sobre si debían, o no, facilitar el código Exonet a la empresa contratada, según se señaló en el numeral uno del oficio, consulta que respaldan, con el correo electrónico que hicieron llegar junto al oficio enviado por la Asociación." (Oficio que es de nuestro conocimiento hasta hace pocos días y no ha sido conocido por este CNDC, pese a que en el envío se le copió a la señora Grettel Bonilla)

Por último, y como respuesta al oficio AJ-047-2022 emitido por esta asesoría; la organización comunal responde con nota **ADIFC7-06-2022** e indica su disconformidad por cuanto la respuesta de la regional en ningún momento fue que no se debía utilizar el código, pese a que la pregunta había sido clara. Asimismo, nos traslada al fin los oficios **ADIFC4-04-2022** y **AC- 039-2022** mencionados en el apartado anterior, los cuales no han sido de su conocimiento y valoración.

Ante esta situación, nos preocupan varias vicisitudes:

El CNDC no ha conocido el oficio ADIFC4-04-2022 ni el AC-039-2022. Tampoco sabe si este tenía conocimiento de que la misma Administración había, en cierto modo, inducido a error a la organización al no responder su consulta.

El señor Alexander Rosales, del Área de Exoneraciones del Ministerio de Hacienda, nos indicó que es imposible que una organización de desarrollo le brinde el código de exoneración a una empresa para que esta sea la que lo manipule, basándose en el hecho de que para que ese código pueda ser utilizado, las facturas deben de haber salido a nombre de la asociación, caso distinto al ocurrido, siendo que las facturas se generaron a nombre de la empresa. Por último, continúa diciendo el señor que de igual manera fue la organización comunal la beneficiada, por lo que la exoneración cumplió su fin.

Por lo último expuesto, nos genera la duda de hasta qué punto puede DINADECO sancionar un supuesto mal uso de un código de exoneración que no es dado por ella y no es ella la encargada de fiscalizar su uso.

Ante tales inconsistencias, se le pone en conocimiento todas estas situaciones y se agrega los antecedentes respectivos, con el fin de que estos sean analizados por el CNDC y decida sobre el proceder de la institución, de manera que se defina si se desiste de la gestión para continuar con el proceso de recuperación de los recursos, o bien, aun teniendo la información supra mencionada este órgano determina otro accionar.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-096-2022** del 05 de abril del 2022, y no se proceder con la gestión para continuar con el proceso de recuperación de los recursos en contra de la **Asociación de Desarrollo Integral de Finca Cuatro, Horquetas de Sarapiquí, Heredia**, código de registro N°2884. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

3.3 AJ-OF-100-2022

Se conoce oficio **DINADECO- AJ-OF-100-2022** del 05 de abril del 2022 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde se remite información pertinente a Reclamo del Fondo por girar (2% ISR) de la **ADI Tierras Morenas de Tilarán, código de registro N° 323** (ADI Tierras Morenas), en lo siguiente:

Mediante oficio de fecha 11 de febrero del 2022, la señora Xiomara Picado Badilla, en calidad de presidenta de la ADI Tierras Morenas, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2022.

Que por medio de oficios DINADECO-AJ-OF-071-2022, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de registro, DINADECO-AJ-OF-072-2022 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, DINADECO-AJ-OF-073-2022 dirigido a la señora Yamileth Camacho Marín, Directora a.i de la Dirección Técnica Operativa, DINADECO-AJ-OF-074-2021 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2021.

Las consultas realizadas, se contestan mediante oficios; DINADECO-DTO-OF-049-2022 del 17 de febrero del 2022 por parte de la Dirección Técnica Operativa, DINADECO-DFCPT-OF-025-2022-TNS-FG del 23 de marzo del 2022 del Departamento Financiero Contable, DINADECO-DR-OF-025-2022 del 22 de marzo del 2022 del Departamento de Registro y DINADECO-FC-OF-084-2022 del 24 de marzo del 2022 del Departamento Financiamiento Comunitario

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G, dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; sin embargo, en atención al acuerdo 03 tomado en la sesión 008-2021 del día 15 de marzo del 2021, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2021 el 07 de abril; sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

En lo oficios aportados por las dependencias administrativas, específicamente la Dirección Técnica Operativa por medio del oficio DINADECO-DTO-OF-049-2022 indica que:

Plan de Trabajo aprobado por la asamblea general o junta directiva. Fue recibido el día 13/05/2021, no se le aprobó la calificación de idoneidad. A la organización se notificó mediante el oficio DND-646 - 2021, al correo adisecretariatm@gmail.com, el día lun, 20 sept 2021 a la(s) 15:30 Por dicho motivo, la organización no adquirió el derecho a recibir los recursos del Fondo por Girar 2021. Esta Dirección, no tiene conocimiento de si la organización en mención haya

presentado el recurso de revocatoria en el tiempo y forma que se menciona en el oficio supra citado.

Es importante recordar que, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establece cada año la fecha de corte para que, las organizaciones presenten los requisitos necesarios con el fin de beneficiarse con el fondo por girar, para el año 2021 dicho corte fue el 07 de abril, siendo que la organización presentó el plan de trabajo el 13 de mayo del 2021, por lo que se incumplió el requisito d del numeral 6 del Reglamento del artículo 19 de la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y sus Reformas que indica:

“Artículo 6°-Requisitos para la distribución del fondo por girar. El fondo por girar será distribuido cada año en su totalidad entre todas las organizaciones que hayan cumplido en la fecha límite .jada por la Dirección Nacional, los siguientes requisitos:

d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.”

A raíz de esto, se le retiró la idoneidad y con esto también se suspendió el giro, dichas acciones se fundamentan en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración central a Entidades Beneficiarias, que indica:

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

a) Suspensión de transferencias de recursos.”

Por lo que estamos frente a dos incumplimientos los cuales surgieron por la presentación tardía del plan de trabajo, por ende, la ADI Tierras Morenas no cumplió a cabalidad con los requisitos del para acceder al fondo por girar

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2021 a la **ADI Tierras Morenas de Tilarán, código de registro N° 323** en virtud de que dicha organización no cumplió en tiempo y forma con los requisitos establecidos, al no presentar el plan de trabajo antes de la fecha corte establecida para el 07 de abril del 2021. Por lo que se recomienda rechazar el reclamo administrativo planteado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-100-2022**, y **RECHAZAR** el reclamo que presentó **ADI Tierras Morenas de Tilarán**, código de registro N° **323**, ya la organización no cumplió en tiempo y forma con los requisitos

establecidos, al no presentar el plan de trabajo antes de la fecha corte establecida para el 07 de abril del 2021. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo planteado. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.5 AJ-OF-123-2022

Se conoce oficio **DINADECO- AJ-OF-123-2022** del 25 de abril del 2022 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco en relación con la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Urbanización La Constancia de Desamparados** código **2629**, donde solicitan se traslade la misma al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para su aprobación, debemos indicar lo siguiente:

Sobre la Investigación Realizada

La **Asociación de Desarrollo Específica Pro Urbanización La Constancia de Desamparados** código **2629**, presenta la liquidación del Fondo por Girar correspondiente al año 2021 en la oficina Regional Metropolitana el día 05 de enero 2022 (se establece como fecha máxima de corte el 05 de enero del 2022, según comunicado de prensa publicado en Instagram oficial de DINADECO el día 21/12/2021, siendo que a las organizaciones que cumplen plazo en tiempo festivo de cierre institucional deberán presentar informe a la fecha citada, esto en razón del cierre institucional).

La señora Barrantes traslada a esta asesoría la liquidación del fondo por girar 2020, de la ADE en cuestión, el día 16/03/2021 a las 09:28 horas, con los antecedentes; solicitando; *“Se adjunta el oficio ADEPMUC-001-2022 y anexos a efecto de que sea considerada y trasladada al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad con el fin de realizar el subsane de una diferencia por ¢1.89 en la liquidación del Fondo por Girar y la motivación por el uso de ese fondo en gastos relacionados con la campaña humanitaria auspiciada por DINADECO”*.

Se atiende solicitud de subsane mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-080-2022**, por diferencia en factura por un monto de ¢1.89 en la liquidación del Fondo por Girar, fechado 22 de marzo de 2022; mediante el cual se le indica en el antepenúltimo párrafo: *“ Con lo anterior, se concluye que a pesar de que no existe un acuerdo vigente similar al planteado en el oficio STAP-3033-2020, con el que actualmente se pueda condonar y liquidar remanentes de hasta 1000 colones de las Asociaciones de Desarrollo; se cuenta con la autorización de la funcionaria de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, para que si una asociación de desarrollo presentara una liquidación del fondo por girar con un remanente de no más de 1000 colones, la misma pueda ser liquidada por un tema de costo beneficio. Siempre y cuando, se le informe a la compañera Maureen Crawford, para que esta lo autorice y lleve el registro correspondiente. Lo anterior, sin que se entienda que se está autorizando a tener un remanente mínimo, si no, como una excepción ante una situación que se podría presentar.*

Por lo tanto, le corresponde al equipo técnico regional realizar la gestión indicada en el punto anterior, sin que sea necesario que medie un acuerdo del Consejo Nacional de Desarrollo de la

Comunidad para que se proceda con la aceptación de la liquidación supra mencionada, siempre que no exista ningún otro impedimento para ello”.

La señora promotora contesta el oficio señalado en el punto C, mediante correo del día 23 marzo 2022, a las 08:02, en el cual cita: *“De acuerdo al correo recibido, me preocupa que se haga omisión del principal asunto en el caso de la liquidación de la ADE mejoras urb la constancia desamparados cod 2695, dado que la organización realizó compras de diarios sin estar aprobado dentro del plan de trabajo y no se cumplió tampoco con los requisitos del proyecto de ayuda humanitaria ante la emergencia del covild-19 y no solamente hacer referencia de la diferencia de colones.*

En razón de lo anterior, les solicito la aprobación del Consejo Nacional para aceptar esta liquidación con estos incumplimientos”.

Se hace reseña de los antecedentes adjuntos:

La señora Catalina Barrantes, promotora social de la regional metropolitana, mediante oficio **DRM-001-2022** del Miércoles 12 de enero 2022, le comunica a la ADC, inconsistencias detectadas en el proceso de revisión de la liquidación del fondo por girar 2020, les pone en conocimiento la Resolución DND No. 027- 020 y la devolución de la liquidación por incumplimiento de requisitos; Señalando:

“El monto de la factura 00200031010000056417 es de ¢167.871.89 y ustedes anotan ¢167.870, aclarar la diferencia.

Verificando el plan de trabajo enviado no se ubica la aprobación de este tipo de ayuda con diarios, por favor indicar en qué punto del plan de trabajo se encuentra aprobado. Dado que el plan de trabajo enviado señala.”

La ADC, contesta la entrega de la liquidación mediante nota adjunta **ADEPMUC-001-2020**, fechada 21 de febrero, 2022; donde hacen referencia a los dos prevenciones: 1. *“el reporte en la liquidación del Fondo por Girar según la factura 00200031010000056417 se emitió por ¢167.870, debido a que por error, el cheque para el correspondiente pago se emitió por ese monto (no coincidiendo, efectivamente, con la factura original que dio origen al pago) y considerando la diferencia por ¢1.89 que se, y 2. “la organización que represento no se acogió con oportunidad, formalmente, al proyecto de ayuda humanitaria ante la emergencia nacional por el Covid-19 por cuanto hasta la fecha de remisión del oficio de referencia, en enero de 2022, se conoció el procedimiento formal para optar a ese proyecto, cuando fuimos informados que la liquidación del Fondo por Girar correspondiente a 2020 fue rechazada por existir la diferencia justificada en este oficio y haber reportado el uso del dinero del Fondo por Girar en actividades de mitigación de la pandemia no incluidas en el Plan de Trabajo ni en el Presupuesto de Gastos de nuestra asociación”.* Siendo que ejecutaron gastos dirigidos a familias para solventar necesidades relacionadas al COVID 19; esto basándose en la Resolución **DND N-027-2020**; la organización realizo ayudas humanitarias, sin comunicarlos a la regional, lo cual era requisito para poder gastar esos dineros públicos en forma controlada, indica también que la organización tomo los acuerdos en Junta Directiva aportando facturas que acreditando lo citado; además de adjuntar el formulario para liquidar los recursos de fondos por girar.

Sobre la Normativa Aplicable

El Fondo por Girar proviene del 2% de Impuesto Sobre la Renta, asignado para ser distribuido proporcionalmente por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad que hayan cumplido dentro de la fecha límite dada por la Dirección Nacional, con varios requisitos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada."

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria."

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)”.

Por su parte, la Contraloría General de la República en su Circular N° 14298 del 18 de diciembre de 2001, Oficio DFOE-187, estableció que, dentro de los requisitos previos a la asignación de recursos, está el siguiente:

"Declaración de que el programa o proyecto será ejecutado bajo su exclusiva responsabilidad y que los gastos que se consignan en el presupuesto no han sido ejecutados ni existen sobre ellos compromisos legales de ninguna naturaleza."

De forma que la Contraloría General de la República, impide que lo propuesto por la Asociación de Desarrollo se realice, de manera que, de existir alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

Ahora bien, debemos tener presente lo estipulado lo establecido en la Resolución DND N.027-2020 de las catorce horas treinta y cinco minutos del siete de mayo del año dos mil veinte, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 117 del 21 de mayo del 2020, la cual refiere al procedimiento aplicable por parte de las organizaciones de desarrollo comunal con respecto a la Declaratoria de Emergencia a nivel Nacional por el COVID 19. Dicha resolución se emite a través del Acuerdo N° 13 tomado en la Sesión Ordinaria N° 14 celebrada el día 29 de abril del 2020, por parte del Consejo Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal.

En lo que respecta al proceso de liquidación propiamente dicho, la resolución en mención señala lo siguiente:

“(…) Apartado Recursos Provenientes del Fondo Por Girar.

Una vez que la junta directiva de la organización de desarrollo comunal considere oportuno participar del proyecto humanitario de atención ante la Emergencia COVID-19, deberá sesionar, ya sea forma virtual o presencial (tomando en consideración las medidas sanitarias de rigor), y tomar el siguiente acuerdo: “En sesión de junta directiva N° ____ celebrada por la Asociación de Desarrollo_____, el día_____ de manera virtual () o presencial (), estando presente los siguientes miembros de junta directiva (**Anotar el Nombre y Cargo de Los Miembros Presentes**) y contando con el quórum necesario para la toma de acuerdos se dispone:

a) Formar parte del programa humanitario para la atención de la emergencia el cual permite disponer de un monto general de ¢____, el cual podrá ser distribuido entre paquetes de alimentos básicos, kit de limpieza, combustible (¢200.000 máximo), pago de servicios públicos, así como el pago de servicios de vigilancia y limpieza para los centros comunales de atención y los comedores comunales.

b) Que al no contar con la autorización expresa de la asamblea general de afiliados para disponer de recursos provenientes del fondo por girar para la atención de la emergencia, esta junta directiva se compromete a que una vez levantada la declaratoria de emergencia por parte de las instancias competentes, se gestionará la respectiva convocatoria a asamblea general de afiliados con la finalidad de informar a los asambleístas sobre los aportes efectuados y el resultado de estos (cantidad de familias beneficiadas, total de diarios entregados, cantidad de dinero aportado).

c) Que la junta directiva acepta ajustarse a los lineamientos y disposiciones contenidas en la Resolución DND 027-2020 del cinco de mayo del 2020, en cuanto al procedimiento de inscripción, atención y liquidación de los recursos aportados”.

II. Para tales efectos se creará una boleta que le permita a las organizaciones de desarrollo comunal inscribirse y formar parte del programa de atención de la emergencia por COVID-19. Dicha boleta deberá contener datos como; nombre de la ADC, código de registro, número de cédula jurídica, acuerdo de junta directiva que autoriza (deberá adjuntar en formato digital o escaneado), correo electrónico oficial, nombre persona de contacto y el monto general autorizado (incluye monto destinado a combustible, pago de servicios públicos, de vigilancia y limpieza

III. De igual forma, se elaborará una boleta de beneficiario, la cual contendrá los siguientes datos: Nombre del jefe (a) de hogar, número documento de identidad (cédula, DIMEX, pasaporte, seguro social), descripción de los integrantes del núcleo familiar (indicándose nombre y edad), dirección exacta de domicilio y firma del jefe (a) de hogar en la leyenda de declaración jurada y Copia del documento de identidad (deberá adjuntar en formato digital o escaneado).

IV. Asimismo, se confeccionará boleta de recibido del aporte, misma que tendrá la siguiente información: Nombre de la persona que recibe, número documento de identidad, fecha de recibido el aporte, descripción del aporte recibido, firma de persona que recibe que aporte y firma de persona que entrega el aporte (...).”.

En ese mismo orden de ideas, y con respecto al proceso de liquidación, se indica:

“(...) apartado 4. Proceso de liquidación: I. En cuanto al proceso de liquidación, las juntas directivas deberán gestionar el debido proceso de este de acuerdo con las normas previamente establecidas para liquidar los recursos provenientes del Fondo por Girar. Dichas facturas deberán ser autorizadas por Tributación Directa o Timbradas y contener la siguiente información: Nombre de la ADC, fecha de la compra, monto exacto de la compra e indicarse si fue al contado y tener el sello de **CANCELADO** (...)”.

Sobre el incumplimiento detectado.

A través del análisis realizado podemos detectar que la organización no cumple con todos los requisitos establecidos en la resolución supra citada, tales como:

El monto de la factura 00200031010000056417 es de ¢167.871.89 y anotan ¢167.870.

Verificando el plan de trabajo enviado no se ubica la aprobación de este tipo de ayuda con diarios.

Partiendo de lo expuesto, como es sabido la asignación de los recursos del Fondo por Girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G y el acuerdo publicado en la Gaceta N° 209 del 1 de noviembre del 2006, en este último se establece como fecha máxima de corte el 31 de marzo de cada año.

Ahora bien, en virtud del principio de Legalidad que rige el actuar de la Administración Pública y los funcionarios que la componen, el cual dicta que solo se puede realizar todo aquello autorizado por norma expresa, impide que, cualquier organización que no se adecue a los preceptos establecidos para acceder al fondo por girar, pueda ser reportada como al día por su Dirección Regional, ya que esto transgrediría el Ordenamiento Jurídico y generaría responsabilidad.

Ahora bien, sí desde la Dirección Regional puede verificarse que aun, cuando los gastos no fueron emitidos de acuerdo con la metodología dispuesta para estos efectos, por **UNA ÚNICA VEZ**, podría pensarse en utilizar la declaración jurada como medio idóneo para procesar la liquidación, a falta de información que permita llenar el formulario como corresponde, debiendo ajustarse la misma a las disposiciones emitidas a través del Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC.

“Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada” y el “Manual de procedimientos sobre la agilización de los trámites mediante el uso de la declaración jurada”.

La organización aduce que el error cometido fue por la falta de información y asesoría, pudiendo determinarse que por motivos de la Declaratoria de emergencia nuestros promotores no han podido llevar un seguimiento total y brindar las asesorías de una forma más oportuna.

De igual forma, debemos manifestar que la liquidación presentada por la organización cumple todos los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G y el acuerdo publicado en la Gaceta N° 209 del 1 de noviembre del 2006, es decir:

- ✓ Presentan las facturas de respaldo debidamente autorizadas por tributación.
- ✓ Todas las facturas cuentan con el acuerdo tomado por la Junta Directiva.
- ✓ El formulario de liquidación se encuentra debidamente elaborado, cumpliendo con todos los requisitos establecidos.
- ✓ Se aportan copias de las actas de los acuerdos de junta directiva que respaldan los gastos efectuados.
- ✓ Cumplió con el envío de los formularios de Núcleo Beneficiario y copias de cedulas.
- ✓ Cumplió con las boletas de recibido de Aporte y la solicitud respectiva.

CONCLUSION

Vista la documentación presentada sobre el caso en concreto, señalamos lo siguiente:

Se puede determinar que la **Asociación de Desarrollo Ade Pro Urbanización La Constancia de Desamparados** código **2629**, utilizo parte de los recursos del Fondo por Girar del año 2020, de acuerdo con la Resolución DND-027-2020, para ayudar con la emergencia del COVID 19. Sin embargo, no cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución antes mencionada, a saber:

- ✓ No envió la boleta de solicitud para el uso del Fondo por Girar 2020 a la Regional correspondiente.
- ✓ Cumplió con el envío de los formularios de Núcleo Beneficiario y copias de cédulas.
- ✓ Cumplió con las boletas de recibido de Aporte y la solicitud respectiva

Por lo que la Asesoría Jurídica en base al análisis realizado, **RECOMIENDA:**

En vista de la situación por la que han pasado las organizaciones comunales debido a la Emergencia Nacional COVID 19, tomar en consideración la aprobación de la liquidación presentada por la organización, misma que cumple con todos los requisitos solicitados en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G y el acuerdo publicado en la Gaceta N° 209 del 1 de noviembre del 2006.

Indicar a la organización que debe presentar la Declaración Jurada Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada” y el “Manual de procedimientos sobre la agilización de los trámites mediante el uso de la declaración jurada”.

Girar instrucciones a la Dirección Regional para brindar la asesoría correspondiente tanto al promotor como a la organización.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-123-2022** del 25 de abril del 2022, y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Urbanización La Constancia de Desamparados** código **2629**, misma que cumple con todos los requisitos solicitados en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G y el acuerdo publicado en la Gaceta N° 209 del 1 de noviembre del 2006.

Indicar a la organización que debe presentar la Declaración Jurada Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada” y el “Manual de procedimientos sobre la agilización de los trámites mediante el uso de la declaración jurada”.

Girar instrucciones a la Dirección Regional para brindar la asesoría correspondiente tanto al promotor como a la organización. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.6 AJ-OF-128-2022

Se conoce oficio **DINADECO- AJ-OF-128-2022** del 29 de abril del 2022 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco en atención al oficio DINADECO-DRCO-ODRCOC-052-2022, del 14 de febrero del año en curso, elaborado por el señor Alfredo Pérez Valderramos, Director Regional Cartago adjunta los informes de liquidación de recursos, en favor de la **Asociación de Desarrollo Integral de Tucurrique**, código de registro **N.1330**, mediante el cual solicita se traslade la misma al Consejo para su aprobación, debemos indicar lo siguiente:

Sobre la investigación realizada

Mediante informe RCO-038-22 certificado con fecha del 21/01/2022, elaborado por parte de Randall Obando Céspedes, promotor regional Central Oriental, sobre “devolución de liquidación fondo por girar (445.152.91 colones) -Impuesto Cemento (571.095 colones). Monto total: 1.016.248.04 colones.

La suma total de gastos por “servicios públicos y comisiones bancarias” asciende a 583.764.52 colones, sobrepasando por 138.612.52 colones, el monto máximo para gastar en este rubro que contempla el monto del fondo por girar (445.152.91 colones)

Se hace ajuste en la liquidación por el monto de 138.612.52 colones aportan nuevas facturas, que subsanan la inconsistencia y se aprueba la liquidación.

La ley de impuesto indica que es solo para obra comunal (es decir, mantenimiento, remodelaciones, reparaciones). En tanto la ley del fondo por girar si aplica para realizar gastos administrativos y profesionales.

Mediante nota emitida por la ADC, recibida en conjunto con el informe anterior, solicitan al CNDC, autorizar la liquidación por el exceso 138.612.52 colones que se dispusieron de los fondos provenientes del impuesto al cemento para el pago de servicios públicos, esenciales para el uso y disfrute comunal y el inquilino almacenes Importadora Monge; apelan al entendimiento del Consejo para que la ADI no sea sancionada pues consideran que se justificó bien.

Sobre la normativa aplicable

El Artículo 3 inciso ch) de la Ley N° 6849 “Impuesto 5% Venta Cemento Producido en Cartago San José y Guanacaste”, señaló:

“(...) ch) Un diez por ciento, distribuido por partes iguales entre las asociaciones de desarrollo integral de la comunidad de la provincia de Cartago, constituidas a la fecha de promulgación de la presente ley, para obras comunales. Estos recursos serán canalizados por medio de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (...).”

Por su parte, el numeral 7 inciso e) de la Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional, N° 9829, es clara cuando cita:

“(...) Un 10% distribuido por partes iguales entre las asociaciones de desarrollo integral de la comunidad de la provincia de Cartago, constituidas a la fecha de promulgación de la presente

ley, para obras comunales. Estos recursos serán canalizados por medio de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (...)”

Según se extrae de ambas normas, la primera de ellas ya derogada por la segunda, faculta a las organizaciones de desarrollo comunal para que los fondos provenientes del impuesto al cemento sean utilizados en “obras comunales”, las cuales deben previamente ser presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados.

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)”.

Por su parte, la Contraloría General de la República en su Circular N° 14298 del 18 de diciembre de 2001, Oficio DFOE-187, estableció que, dentro de los requisitos previos a la asignación de recursos, está el siguiente:

"Declaración de que el programa o proyecto será ejecutado bajo su exclusiva responsabilidad y que los gastos que se consignan en el presupuesto no han sido ejecutados ni existen sobre ellos compromisos legales de ninguna naturaleza."

De forma que la Contraloría General de la República, se encuentra facultado para que, en caso de que la Asociación de Desarrollo realice alguna actuación irregular, ésta pueda verse afectada por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

No obstante lo anterior, el ente Contralor mediante su oficio FOE-SO-426 N° 11882 del 23 de setiembre del 2005, manifestó que:

"Efectivamente, si de lo que se trata es de que una asociación de desarrollo comunal, por alguna razón comprobada se encuentra en imposibilidad de presentar el informe económico y la liquidación de los recursos, puede DINADECO, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su entera responsabilidad, previa verificación de que los recursos fueron empleados correctamente para los fines para los que confirieron, dejando debidamente documentada su decisión, incorporarla en la distribución del fondo por girar del periodo respectivo, siempre y cuando presente su plan anual de trabajo aprobado por la asamblea de asociados y tenga su personería jurídica vigente."

No obstante, se reitera que lo anterior es un asunto que compete única y exclusivamente a esa Administración, y en el cual, no se trata de declarar la prescripción de la obligación, sino de que, con la debida justificación, eximir a la organización de la presentación del informe económico y la liquidación sobre los recursos recibidos, lo cual es totalmente distinto."

Siendo la potestad resaltada, otorgada al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad mediante el Reglamento a la Ley Sobre el Desarrollo de la Comunidad, N°3859, que en el numeral 4 inciso b), cuando cita:

"Artículo 4 Además de las funciones que le otorga la Ley N°3859, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

b)- Administrar fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales.

(...)"

Correspondiéndole entonces al Consejo Nacional determinar sí la Asociación de Desarrollo Integral de Tucurrique, código de registro N.1330, deberá devolver los recursos del Impuesto al Ce-

mento que utilizaron para el pago de servicios públicos y comisiones bancarias, o bien, se les acepta la liquidación presentada a sabiendas de que la misma reúne los requisitos útiles y necesarios para su debido trámite.

Sobre el incumplimiento detectado.

A través del análisis realizado podemos detectar que la organización utilizó los fondos públicos provenientes del impuesto al cemento para el pago de servicios públicos y comisiones bancarias, es decir, para un fin distinto para el que fue destinado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 inciso ch) de la Ley N° 6849 “Impuesto 5% Venta Cemento Producido en Cartago San José y Guanacaste” y el numeral 7 inciso e) de la Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional, N° 9829.

Sin embargo, al otorgarse al órgano concedente de los recursos la facultad de determinar el correcto uso de los recursos, según lo expuesto por la Contraloría General de la República, tal y como se indicó en el apartado anterior, será el órgano concedente de los recursos el encargado de determinar si se acepta o no la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Tucurrique, código de registro N.1330, lo anterior, siendo que desde la Dirección Regional se pudo verificar que aun, cuando los gastos no fueron emitidos de acuerdo con la metodología dispuesta para estos efectos, por UNA ÚNICA VEZ, podría pensarse en utilizar la declaración jurada como medio idóneo para procesar la liquidación, a falta de información que permita llenar el formulario como corresponde, debiendo ajustarse la misma a las disposiciones emitidas a través del Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC.

“Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada” y el “Manual de procedimientos sobre la agilización de los trámites mediante el uso de la declaración jurada”.

De igual forma, debemos manifestar que la liquidación presentada por la organización cumple con todos los requisitos establecidos para que se proceda con la liquidación de marras, puesto que la Dirección Regional traslada los siguientes documentos:

- ✓ Presentan las facturas de respaldo debidamente autorizadas por tributación.
- ✓ Todas las facturas cuentan con el acuerdo tomado por la Junta Directiva.
- ✓ El formulario de liquidación se encuentra debidamente elaborado, cumpliendo con todos los requisitos establecidos.
- ✓ Se aportan copias de las actas de los acuerdos de junta directiva que respaldan los gastos efectuados.
- ✓ Cumplió con el envío de los formularios de Núcleo Beneficiario y copias de cédulas.
- ✓ Cumplió con las boletas de recibido de Aporte y la solicitud respectiva.

Conclusión Vista la documentación presentada sobre el caso en concreto, señalamos lo siguiente:

Se puede determinar que la Asociación de Desarrollo Integral de Tucurrique, código de registro N.1330, utilizó parte de los recursos de la ley de impuesto al cemento, sin embargo, no de conformidad como lo establece la norma, es decir, en “obras comunales”; sino que los utilizó para el pago de servicios públicos y comisiones bancarias.

Por lo que la Asesoría Jurídica en base al análisis realizado, **RECOMIENDA:**

En vista de la situación planteada por la ADI en cuestión y el informe del promotor regional que solicita se autorice la liquidación, recomendamos, tomar en consideración la aprobación de la liquidación presentada por la organización, misma que cumple con todos los requisitos solicitados, así comprobado por la Dirección Regional Oriental.

Indicar a la organización que debe presentar la Declaración Jurada Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada” y el “Manual de procedimientos sobre la agilización de los trámites mediante el uso de la declaración jurada”.

Girar instrucciones a la Dirección Regional para brindar la asesoría correspondiente tanto al promotor como a la organización, para evitar que en el futuro utilice los recursos conforme al fin que le corresponde.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-128-2022** del 29 de abril del 2022, y **AUTORIZAR** a la **Asociación de Desarrollo Integral de Tucurrique**, código de registro N° **1330** para que presente la liquidación ya que cumple con todos los requisitos solicitados, así comprobado por la Dirección Regional Oriental.

Indicar a la organización que debe presentar la Declaración Jurada Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada” y el “Manual de procedimientos sobre la agilización de los trámites mediante el uso de la declaración jurada”.

Girar instrucciones a la Dirección Regional para brindar la asesoría correspondiente tanto al promotor como a la organización, para evitar que en el futuro utilice los recursos conforme al fin que le corresponde. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.7 AJ-OF-131-2022

Se conoce oficio **DINADECO- AJ-OF-131-2022** del 29 de abril del 2022 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco en relación con la liquidación presentada por la **DINADECO-DRCOC-ODRCOC-052-2022**, fechado 14 de febrero del año en curso, elaborado por el señor Alfredo Pérez Valderramos, Director Regional Cartago adjunta los informes de liquidación de recursos, en favor de la **Asociación de Desarrollo Integral de Pejibaye**, código de registro N°**1329**, mediante el cual solicita se traslade la misma al Consejo para su aprobación, debemos indicar lo siguiente:

Sobre la investigación realizada

Mediante informe RCO-046-22 certificado con fecha del 04/02/2022, elaborado por parte de Randall Obando Céspedes, Promotor regional central Oriental, sobre “devolución de liquidación fondo por girar (445.152.91 colones) –Impuesto Cemento (571.095 colones). Monto total: **1.016.248.04** colones.

Los gastos por rebajos del Banco Nacional, por concepto de “**multas, chequeras e impuestos retenidos**” no aplican para los fondos públicos, además de haber dos movimientos con fecha anterior al depósito (“17-12-20, 21-12-20”), de los recursos que giró hacienda el 23/12/20 y 29/12/20. Por ende, no aplican.

La liquidación queda presentada en estado “parcial” temporalmente, (988.167.14) con un remanente de **28.080.90 colones**. Se debe completar el monto liquidado.

Se hace ajuste en la liquidación por el monto indicado de (**28.080.90 colones**) aportando nuevas facturas para subsanar la inconsistencia y aprobar la liquidación.

La ADC presenta nueva factura y cheque por el monto de **28.080.90 colones**, del remanente con fecha posterior al 05/01/2022; por lo que quedó recibida en la región central oriental 24/01/2022.

Mediante nota emitida por la ADC, recibida en conjunto con el informe anterior, solicitan al CNDC, autorizar la liquidación, por las razones que citan:

buena forma. El pasado diciembre 2021 tuvimos un inconveniente con la cuenta de fondos públicos; al realizar la liquidación un cheque fue devuelto por el banco, al parecer por falta de fondos cosa que era incorrecta porque los fondos existían, indagamos con la entidad bancaria y nos habían multado por una suma de ₡12 280 colones por cheque devuelto aparte de eso nos cobraron unos impuestos retenidos por un monto de ₡1 596.40 colones, no nos percatamos de esta situación y la persona que colocó el cheque en el banco lo volvió a ingresar unos días después como ya se habían depositado los fondos públicos para el periodo 2021 el cheque paso, por consiguiente ya se había rebajado la multa y los impuestos del fondo 2021, lamentablemente desconocíamos la situación. Para el mes de enero ya no teníamos cheques y solicitamos una chequera al banco y nos hizo el rebajo por un monto de ₡12 300 colones y nuevamente un rebajo de impuestos retenidos por un monto de ₡1 599 colones de esta manera ya teníamos un déficit de ₡28 080.90 colones en el presupuesto asignado, que en total eran ₡1 016 248.04.

Al realizar la liquidación de los recursos del fondo por girar e impuesto del cemento del año 2021 las facturas no concuerdan con el monto asignado, aceptamos el desconocimiento de ingresar fondos a la cuenta para evitar este tipo de inconvenientes por lo tanto asumimos la responsabilidad del caso y decidimos en junta directiva depositar el monto de ₡28 080.90 para reponer los fondos asignados y poder hacer el cierre como se debe, de igual manera se toma el acuerdo de realizar la debida liquidación de ese monto con la factura #693 reportada en el formulario de liquidación.

Sobre la normativa aplicable

El Artículo 3 inciso ch) de la Ley N° 6849 “Impuesto 5% Venta Cemento Producido en Cartago San José y Guanacaste”, señaló:

*“(...) ch) Un diez por ciento, distribuido por partes iguales entre las asociaciones de desarrollo integral de la comunidad de la provincia de Cartago, constituidas a la fecha de promulgación de la presente ley, **para obras comunales**. Estos recursos serán canalizados por medio de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (...).”*

Por su parte, el numeral 7 inciso e) de la Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional, N° 9829, es clara cuando cita:

*“(...) Un 10% distribuido por partes iguales entre las asociaciones de desarrollo integral de la comunidad de la provincia de Cartago, constituidas a la fecha de promulgación de la presente ley, para **obras comunales**. Estos recursos serán canalizados por medio de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (...)”*

Según se extrae de ambas normas, la primera de ellas ya derogada por la segunda, faculta a las organizaciones de desarrollo comunal para que los fondos provenientes del impuesto al cemento sean utilizados en “obras comunales”, las cuales deben previamente ser presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados.

Por su parte, el Fondo por Girar proviene del 2% de Impuesto Sobre la Renta, asignado para ser distribuido proporcionalmente por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad que hayan cumplido dentro de la fecha límite dada por la Dirección Nacional, con varios requisitos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Pri-

vado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)”.

Por su parte, la Contraloría General de la República en su Circular N° 14298 del 18 de diciembre de 2001, Oficio DFOE-187, estableció que, dentro de los requisitos previos a la asignación de recursos, está el siguiente:

"Declaración de que el programa o proyecto será ejecutado bajo su exclusiva responsabilidad y que los gastos que se consignan en el presupuesto no han sido ejecutados ni existen sobre ellos compromisos legales de ninguna naturaleza."

De forma que la Contraloría General de la República, impide que lo propuesto por la Asociación de Desarrollo se realice, de manera que, de existir alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

No obstante, lo anterior, el ente Contralor mediante su oficio FOE-SO-426 N° 11882 del 23 de setiembre del 2005, manifestó que:

"Efectivamente, si de lo que se trata es de que una asociación de desarrollo comunal, por alguna razón comprobada se encuentra en imposibilidad de presentar el informe económico y la liquidación de los recursos, puede DINADECO, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su entera responsabilidad, previa verificación de que los recursos fueron empleados correctamente para los fines para los que confirieron, dejando debidamente documentada su decisión, incorporarla en la distribución del fondo por girar del periodo respectivo, siempre y cuando presente su plan anual de trabajo aprobado por la asamblea de asociados y tenga su personería jurídica vigente."

No obstante, se reitera que lo anterior es un asunto que compete única y exclusivamente a esa Administración, y en el cual, no se trata de declarar la prescripción de la obligación, sino de que, con la debida justificación, eximir a la organización de la presentación del informe económico y la liquidación sobre los recursos recibidos, lo cual es totalmente distinto.”

Siendo la potestad resaltada, otorgada al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad mediante el Reglamento a la Ley Sobre el Desarrollo de la Comunidad, N°3859, que en el numeral 4 inciso b), cuando cita:

“Artículo 4 Además de las funciones que le otorga la Ley N°3859, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

b)- Administrar fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales.

(...)”

Correspondiéndole entonces al Consejo Nacional determinar si la **Asociación de Desarrollo Integral de Pejibaye**, código de registro **N.1329**, deberá devolver el “remanente” por un monto de **28.080.90 colones**, o bien, aceptar la nueva factura y cheque por un monto de **28.080.90 colones**, del remanente con fecha posterior al 05/01/2022; quedando con fecha de recibido en la Región Central Oriental el 24/01/2022.

Sobre el incumplimiento detectado.

A través del análisis realizado podemos detectar que la organización utilizó los fondos girados para gastos por rebajos del Banco Nacional, por concepto de “multas, chequeras e impuestos retenidos”, además de haber dos movimientos con fecha anterior al depósito, sea 17-12-20 y 21-12-20, de los recursos que giró hacienda el 23/12/20 y 29/12/20, sin embargo, se le solicita a la organización comunal subsanar las inconsistencias descritas, haciéndose un ajuste en la liquidación por el monto indicado de **28.080.90 colones**, aportando nuevas facturas para subsanar la inconsistencia y aprobar la liquidación, generando que la nueva factura y cheque por el monto de **28.080.90 colones** del remanente, saliera con fecha posterior al 05/01/2022; por lo que quedó recibida en la región central oriental 24/01/2022.

Partiendo de lo expuesto, como es sabido la asignación de los recursos del Fondo por Girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G y deben ser liquidados dentro de año que se contabiliza a partir del giro de los mismos. Para el caso particular, la fecha límite para el año 2021 no se computó como un día hábil para la Administración Pública, por lo que se trasladó al 05 de enero del 2022.

En esa misma línea, se establece en el numeral 06 de la Ley N° 8220 “Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” que;

“(...) el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos

omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez.

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver”.

Llevando lo expuesto al presente caso, desde la Dirección Regional se la solicitó a la **Asociación de Desarrollo Integral de Pejibaye**, código de registro **N.1329**, subsanar un remante que estaba quedando al descubierto dentro del proceso de liquidación, y siendo que la organización contaba con el plazo de 10 días hábiles para completar o subsanar la información, teniéndose probado que ésta organización no cumplió en tiempo y forma con lo requerido, por lo que el subsane se presenta a los 14 días hábiles situación descrita se ajusta a las disposiciones del numeral 6 de la Ley N° 8220 citado.

Ahora bien, desde la Dirección Regional se pudo verificar que aun y cuando la organización comunal no liquidó en un primero momento la totalidad de los recursos y presentó el subsane fuera del plazo concedido, considera esta Unidad de Asesoría Jurídica que por **UNA ÚNICA VEZ**, podría pensarse en utilizar la declaración jurada como medio idóneo para procesar la liquidación, debiendo ajustarse la misma a las disposiciones emitidas a través del Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “*Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada*” y el “*Manual de procedimientos sobre la agilización de los trámites mediante el uso de la declaración jurada*”, puesto que lo contrario acarrearía que la **Asociación de Desarrollo Integral de Pejibaye**, código de registro **N.1329**, tuviera que devolver la totalidad de los recursos, ocasionando mayor perjuicio que beneficio.

De igual forma, debemos manifestar que la liquidación presentada por la organización cumple todos los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G; es decir:

Presentan las facturas de respaldo debidamente autorizadas por tributación.

Todas las facturas cuentan con el acuerdo tomado por la Junta Directiva.

El formulario de liquidación se encuentra debidamente elaborado, cumpliendo con todos los requisitos establecidos.

Se aportan copias de las actas de los acuerdos de junta directiva que respaldan los gastos efectuados.

Conclusión

Vista la documentación presentada sobre el caso en concreto, señalamos lo siguiente:

Se puede determinar que la **Asociación de Desarrollo Integral de Pejibaye**, código de registro **N°1329**, utilizó los fondos girados para gastos por rebajos del Banco Nacional, por concepto de “multas, chequeras e impuestos retenidos”, además de haber dos movimientos con fecha anterior

al depósito, sea 17-12-20 y 21-12-20, de los recursos que giró hacienda el 23/12/20 y 29/12/20, sin embargo, se le solicita a la organización comunal subsanar las inconsistencias descritas, haciéndose un ajuste en la liquidación por el monto indicado de **28.080.90 colones**, aportando nuevas facturas para subsanar la inconsistencia y aprobar la liquidación, generando que la nueva factura y cheque por el monto de **28.080.90 colones** del remanente, saliera con fecha posterior al 05/01/2022; por lo que quedó recibida en la Región Central Oriental 24/01/2022.

Por lo que la Asesoría Jurídica en base al análisis realizado, **RECOMIENDA:**

En vista de la situación planteada por la ADI en cuestión y el informe del promotor regional que solicita se autorice la liquidación, recomendamos, tomar en consideración la aprobación de la liquidación presentada por la organización, misma que cumple con todos los requisitos solicitados en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G.

Indicar a la organización que debe presentar la Declaración Jurada Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada” y el “Manual de procedimientos sobre la agilización de los trámites mediante el uso de la declaración jurada”.

Girar instrucciones a la Dirección Regional para brindar la asesoría correspondiente a la organización comunal, para el llenado del formulario de la declaración jurada.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-131-2022** del 29 de abril del 2022, y **AUTORIZAR** a la **Asociación de Desarrollo Integral de Pejibaye, código de registro N°1329** para que presente la liquidación misma que cumple con todos los requisitos solicitados en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G.

Indicar a la organización que debe presentar la Declaración Jurada Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada” y el “Manual de procedimientos sobre la agilización de los trámites mediante el uso de la declaración jurada”.

Girar instrucciones a la Dirección Regional para brindar la asesoría correspondiente a la organización comunal, para el llenado del formulario de la declaración jurada. Cinco votos a favor.
ACUERDO ÚNANIME.

3.8 AJ-OF-134-2022

Se conoce oficio **DINADECO- AJ-OF-134-2022** del 29 de abril del 2022 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco en relación con la liquidación en atención al oficio **DINADECO-DRCOC-ODRCOC-052-2022**, del 14 de febrero del año en curso, elaborado por el señor Alfredo Pérez Valderramos, Director Regional Cartago adjunta los informes de liquidación de recursos, en favor de la **Asociación de Desarrollo Integral de Canadá**, código de regis-

tro N°1378, mediante el cual solicita se traslade la misma al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para su aprobación, debemos indicar lo siguiente:

Sobre la investigación realizada

Mediante informe RCO-048-22 certificado con fecha del 11/02/2022, elaborado por parte de Randall Obando Céspedes, Promotor Regional Central Oriental, sobre “devolución de liquidación fondo por girar (445.152.91 colones)

Los gastos por rebajos del Banco Nacional por concepto de “**Multas, devoluciones de Cheques**”, no aplican para liquidaciones de fondos públicos.

La liquidación queda presentada temporalmente en estado “PARCIAL”, (432.343.34), con un remanente de (12.809.51 colones). Se debe completar el monto liquidado.

Por lo que debió hacerse un ajuste en dicha liquidación por el monto indicado (12.809.51 colones) aportando nuevas facturas para poder subsanar la inconsistencia mencionada y así aprobar la liquidación.

La ADC presenta nueva factura y cheque por (12.809.51 colones) del remanente con fecha posterior al 05/01/2022; por lo que quedó recibida en esa oficina regional en 03/02/2022.

Mediante nota emitida por la ADC, recibida en conjunto con el informe anterior, solicitan al CNDC autorizar la liquidación, por las razones que citan:

En el año 2020 la ADI Canadá se vio restringida económicamente por la PANDEMIA y a nuestro colaborador de zonas verdes se le pago una factura atrasada en el año 2021, en el informe de liquidación de Fondos por Girar año 2021, nuestro compañero tesorero incluyo dicha factura la cual se debió de eliminar.

Al hacer esto, quedo un monto a favor que se debía liquidar y se utilizó comprando en una Ferretería pero al hacer la compra la factura salió con fecha febrero del año 2022.

Esperamos de su valiosa ayuda para hacer la corrección y no afectar la aprobación de dicho informe.

Sobre la normativa aplicable

El Fondo por Girar proviene del 2% de Impuesto Sobre la Renta, asignado para ser distribuido proporcionalmente por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad que hayan cumplido dentro de la fecha límite dada por la Dirección Nacional, con varios requisitos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la

Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)"

Por su parte, la Contraloría General de la República en su Circular N° 14298 del 18 de diciembre de 2001, Oficio DFOE-187, estableció que, dentro de los requisitos previos a la asignación de recursos, está el siguiente:

"Declaración de que el programa o proyecto será ejecutado bajo su exclusiva responsabilidad y que los gastos que se consignan en el presupuesto no han sido ejecutados ni existen sobre ellos compromisos legales de ninguna naturaleza."

De forma que la Contraloría General de la República, impide que lo propuesto por la Asociación de Desarrollo se realice, de manera que, de existir alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

No obstante, lo anterior, el ente Contralor mediante su oficio FOE-SO-426 N° 11882 del 23 de setiembre del 2005, manifestó que:

"Efectivamente, si de lo que se trata es de que una asociación de desarrollo comunal, por alguna razón comprobada se encuentra en imposibilidad de presentar el informe económico y la liquidación de los recursos, puede DINADECO, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su entera responsabilidad, previa verificación de que los recursos fueron empleados correctamente para los fines para los que confirieron, dejando debidamente documentada su decisión, incorporarla en la distribución del fondo por girar del periodo respectivo, siempre y cuando presente su plan anual de trabajo aprobado por la asamblea de asociados y tenga su personería jurídica vigente."

No obstante, se reitera que lo anterior es un asunto que compete única y exclusivamente a esa Administración, y en el cual, no se trata de declarar la prescripción de la obligación, sino de que, con la debida justificación, eximir a la organización de la presentación del informe económico y la liquidación sobre los recursos recibidos, lo cual es totalmente distinto."

Siendo la potestad resaltada, otorgada al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad mediante el Reglamento a la Ley Sobre el Desarrollo de la Comunidad, N°3859, que en el numeral 4 inciso b), cuando cita:

"Artículo 4 Además de las funciones que le otorga la Ley N°3859, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

b)- Administrar fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales.

(...)"

Correspondiéndole entonces al Consejo Nacional determinar sí la **Asociación de Desarrollo Integral de Canadá**, código de registro **N.1378**, deberá devolver el "remanente" por un monto de **12.809.51 colones**, o bien, aceptar la nueva factura y cheque por un monto de **12.809.51 colones** del remanente con fecha posterior al 05/01/2022; la cual quedó como recibida en la oficina regional en 03/02/2022.

Sobre el incumplimiento detectado

A través del análisis realizado podemos detectar que la organización utilizó los fondos girados para gastos por multas, devoluciones de cheques, sin embargo, se le solicita a la organización comunal subsanar las inconsistencias descritas, haciéndose un ajuste en la liquidación por el monto indicado de **12.809.51 colones**, aportando nuevas facturas para subsanar la inconsistencia y aprobar la liquidación, generando que la nueva factura y cheque por el monto de **12.809.51 colones** del remanente, saliera con fecha posterior al 05/01/2022; por lo que quedó recibida en la región central oriental 03/02/2022.

Partiendo de lo expuesto, como es sabido la asignación de los recursos del Fondo por Girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G y deben ser liquidados dentro de año que se contabiliza a partir del giro de los mismos. Para el caso particular, la fecha límite para el año 2021 no se computó como un día hábil para la Administración Pública, por lo que se trasladó al 05 de enero del 2022.

En esa misma línea, se establece en el numeral 06 de la Ley N° 8220 “Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” que;

“(...) el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez.

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver”.

Llevando lo expuesto al presente caso, desde la Dirección Regional se la solicitó a la **Asociación de Desarrollo Integral de Canadá**, código de registro N°1378, subsanar un remanente que estaba quedando al descubierto dentro del proceso de liquidación, y siendo que la organización contaba con el plazo de 10 días hábiles para completar o subsanar la información, teniéndose probado que ésta organización no cumplió en tiempo y forma con lo requerido, por lo que el subsane se presenta casi un mes después, por lo que la situación descrita no se ajusta a las disposiciones del numeral 6 de la Ley N° 8220 citado.

Ahora bien, desde la Dirección Regional se pudo verificar que aun y cuando la organización comunal no liquidó en un primero momento la totalidad de los recursos y presentó el subsane fuera del plazo concedido, considera esta Unidad de Asesoría Jurídica que por **UNA ÚNICA VEZ**, podría pensarse en utilizar la declaración jurada como medio idóneo para procesar la liquidación, debiendo ajustarse la misma a las disposiciones emitidas a través del Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada” y el “Manual de procedimientos sobre la agilización de los trámites mediante el uso de la declaración jurada”, puesto que lo contrario acarrearía que la **Asocia-**

ción de Desarrollo Integral de Canadá, código de registro **N.1378**, tuviera que devolver la totalidad de los recursos, ocasionando mayor perjuicio que beneficio.

De igual forma, debemos manifestar que la liquidación presentada por la organización cumple todos los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G; es decir:

- ✓ Presentan las facturas de respaldo debidamente autorizadas por tributación.
- ✓ Todas las facturas cuentan con el acuerdo tomado por la Junta Directiva.
- ✓ El formulario de liquidación se encuentra debidamente elaborado, cumpliendo con todos los requisitos establecidos.
- ✓ Se aportan copias de las actas de los acuerdos de junta directiva que respaldan los gastos efectuados.

Conclusión

Vista la documentación presentada sobre el caso en concreto, señalamos lo siguiente:

Los gastos por rebajos del Banco Nacional por concepto de “**Multas, devoluciones de Cheques**”, no aplican para liquidaciones de fondos públicos.

La liquidación queda presentada temporalmente en estado “PARCIAL”, **(432.343.34)**, con un remanente de **(12.809.51 colones)**. Se debe completar el monto liquidado.

Por lo que debió hacerse un ajuste en dicha liquidación por el monto indicado **(12.809.51 colones)** aportando nuevas facturas para poder subsanar la inconsistencia mencionada y así aprobar la liquidación.

La ADC presenta nueva factura y cheque por **(12.809.51 colones)** del remanente con fecha posterior al 05/01/2022; por lo que quedó recibida en esa oficina regional en 03/02/2022.

Por lo que la Asesoría Jurídica en base al análisis realizado, **RECOMIENDA:**

En vista de la situación planteada por la ADI en cuestión y el informe del promotor regional que solicita se autorice la liquidación, recomendamos, tomar en consideración la aprobación de la liquidación presentada por la organización, misma que cumple con todos los requisitos solicitados en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G.

Indicar a la organización que debe presentar la Declaración Jurada Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada” y el “Manual de procedimientos sobre la agilización de los trámites mediante el uso de la declaración jurada”.

Girar instrucciones a la Dirección Regional para brindar la asesoría correspondiente a la organización comunal, para el llenado del formulario de la declaración jurada.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-134-2022** del 29 de abril del 2022, y **AUTORIZAR** a la **Asociación de Desarrollo Integral de**

Canadá, código de registro N°1378 para que presente la liquidación misma que cumple con todos los requisitos solicitados en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G.

Indicar a la organización que debe presentar la Declaración Jurada Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada” y el “Manual de procedimientos sobre la agilización de los trámites mediante el uso de la declaración jurada”.

Girar instrucciones a la Dirección Regional para brindar la asesoría correspondiente a la organización comunal, para el llenado del formulario de la declaración jurada. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.7 AJ-OF-130-2022

Se conoce oficio **DINADECO- AJ-OF-130-2022** del 29 de abril del 2022 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco en relación con la liquidación en atención al oficio **DINADECO-DRCO-ODRCOC-052-2022**, del 14 de febrero del año en curso, elaborado por el señor Alfredo Pérez Valderramos, Director Regional Cartago adjunta los informes de liquidación de recursos, en favor de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Martín**, código de registro N°1369, mediante el cual solicita se traslade la misma al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para su aprobación, debemos indicar lo siguiente:

Sobre la investigación realizada

Mediante informe RCO-047-22 certificado con fecha del 04/02/2022, elaborado por parte de Randall Obando Céspedes, Promotor regional central Oriental, sobre “devolución de liquidación fondo por girar (**445.152.91** colones)

La liquidación fue presentada de forma “parcial” (**442.712.5**) Se debe gastar el “remanente” por **2.440.41** y presentar la respectiva factura adjunta al formulario de liquidación.

Por lo que debió hacerse un ajuste en dicha liquidación por el monto indicado (**2440.41**) aportando una nueva factura para poder subsanar la inconsistencia mencionada y así aprobar la liquidación.

La ADC presenta nueva factura y cheque por **2500 colones** del remanente con fecha posterior al 05/01/2022; por lo que quedó recibida en esa oficina regional en 12/01/2022.

Mediante nota emitida por la ADC, recibida en conjunto con el informe anterior, solicitan al CNDC, autorizar la liquidación, por las razones que citan:

Les saluda la Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal, les solicitamos por favor nos puedan depositar el dinero que nos corresponde, ya que esa es la única entrada que tenemos en este momento, porque por la pandemia no nos permiten realizar actividades, para cuidar a las personas de nuestra comunidad, nuestra comunidad es un lugar en donde viven personas de clase baja y tampoco podemos pedir ayudas económicas. Nosotros todos estos años desde el 2000 que se fundó esta asociación hemos sido responsables, hemos presentado toda la documentación siempre en orden y a tiempo, hemos presentado proyectos, que con mucho éxito hemos recibido dos por parte de ustedes y nos sentimos muy orgullosos de eso.

Necesitamos de ese dinero, para poder subsistir, sino nuestro pueblo morirá y no habrá mantenimiento ni de áreas verdes en donde se recrean muchas personas haciendo deporte, especialmente niños, que son el futuro de nuestra comunidad. Esperando puedan atender nuestra solicitud

Sobre la normativa aplicable

El Fondo por Girar proviene del 2% de Impuesto Sobre la Renta, asignado para ser distribuido proporcionalmente por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad que hayan cumplido dentro de la fecha límite dada por la Dirección Nacional, con varios requisitos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada."

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)”.

Por su parte, la Contraloría General de la República en su Circular N° 14298 del 18 de diciembre de 2001, Oficio DFOE-187, estableció que, dentro de los requisitos previos a la asignación de recursos, está el siguiente:

"Declaración de que el programa o proyecto será ejecutado bajo su exclusiva responsabilidad y que los gastos que se consignan en el presupuesto no han sido ejecutados ni existen sobre ellos compromisos legales de ninguna naturaleza."

De forma que la Contraloría General de la República, impide que lo propuesto por la Asociación de Desarrollo se realice, de manera que, de existir alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

No obstante, lo anterior, el ente Contralor mediante su oficio FOE-SO-426 N° 11882 del 23 de setiembre del 2005, manifestó que:

"Efectivamente, si de lo que se trata es de que una asociación de desarrollo comunal, por alguna razón comprobada se encuentra en imposibilidad de presentar el informe económico y la liquidación de los recursos, puede DINADECO, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su entera responsabilidad, previa verificación de que los recursos fueron empleados correctamente para los fines para los que confirieron, dejando debidamente documentada su decisión, incorporarla en la distribución del fondo por girar del periodo respectivo, siempre y cuando presente su plan anual de trabajo aprobado por la asamblea de asociados y tenga su personería jurídica vigente."

No obstante, se reitera que lo anterior es un asunto que compete única y exclusivamente a esa Administración, y en el cual, no se trata de declarar la prescripción de la obligación, sino de

que, con la debida justificación, eximir a la organización de la presentación del informe económico y la liquidación sobre los recursos recibidos, lo cual es totalmente distinto.”

Siendo la potestad resaltada, otorgada al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad mediante el Reglamento a la Ley Sobre el Desarrollo de la Comunidad, N°3859, que en el numeral 4 inciso b), cuando cita:

“Artículo 4 Además de las funciones que le otorga la Ley N°3859, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

b)- Administrar fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales.

(...)”

Correspondiéndole entonces al Consejo Nacional determinar si la **Asociación de Desarrollo Integral de San Martín**, código de registro **N.1369**, deberá devolver el “remanente” por **2.440.41**, o bien, aceptar la nueva factura y cheque por un monto de **2500 colones** de dicho remanente con fecha posterior al 05/01/2022; la cual quedaría con fecha de recibido en la oficina regional en 12/01/2022.

Sobre el incumplimiento detectado.

A través del análisis realizado podemos detectar que la organización de desarrollo comunal presentó de forma “parcial” la liquidación por un monto de **442.712.5 colones**, quedando un remanente de **2.440.41 colones**, monto que consumen con posterioridad, quedando la liquidación con fecha de recibido posterior al subsane en fecha 12/01/2022.

Partiendo de lo expuesto, como es sabido la asignación de los recursos del Fondo por Girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G y deben ser liquidados dentro de año que se contabiliza a partir del giro de los mismos. Para el caso particular, la fecha límite para el año 2021 no se computó como un día hábil para la Administración Pública, por lo que se trasladó al 05 de enero del 2022.

En esa misma línea, se establece en el numeral 06 de la Ley N° 8220 “Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” que;

“(...) el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez.

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos continuarán el cómputo del plazo restante previsto para resolver”.

Llevando lo expuesto al presente caso, desde la Dirección Regional se la solicitó a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Martín**, código de registro **N.1369**, subsanar un remante que estaba quedando al descubierto dentro del proceso de liquidación, y siendo que la organización contaba con el plazo de 10 días hábiles para completar o subsanar la información, teniéndose probado que ésta cumplió en tiempo y forma con lo requerido, por lo que la situación descrita se ajusta a las disposiciones del numeral 6 de la Ley N° 8220 citado.

Ahora bien, desde la Dirección Regional se pudo verificar que aun y cuando la organización comunal no liquidó en un primero momento la totalidad de los recursos, sí lo hizo una vez que cumplió con el subsane requerido, por lo que la presentación en fecha 12/01/2022 no conlleva al rechazo de la liquidación, sin embargo, considera esta Unidad de Asesoría Jurídica, como una forma de mantener ordenado el proceso, por **UNA ÚNICA VEZ**, podría pensarse en utilizar la declaración jurada como medio idóneo para procesar la liquidación, debiendo ajustarse la misma a las disposiciones emitidas a través del Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC *“Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada”* y el *“Manual de procedimientos sobre la agilización de los trámites mediante el uso de la declaración jurada”*.

De igual forma, debemos manifestar que la liquidación presentada por la organización cumple todos los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G; es decir:

- ✓ Presentan las facturas de respaldo debidamente autorizadas por tributación.
- ✓ Todas las facturas cuentan con el acuerdo tomado por la Junta Directiva.
- ✓ El formulario de liquidación se encuentra debidamente elaborado, cumpliendo con todos los requisitos establecidos.
- ✓ Se aportan copias de las actas de los acuerdos de junta directiva que respaldan los gastos efectuados.

Conclusión

Vista la documentación presentada sobre el caso en concreto, señalamos lo siguiente:

Se puede determinar que la **Asociación de Desarrollo Integral de San Martín**, código de registro **N.1369**, La liquidación fue presentada de forma “parcial” (442.712.5) Se debe gastar el “remanente” por 2.440.41 y presentar la respectiva factura adjunta al formulario de liquidación.

Por lo que debió hacerse un ajuste en dicha liquidación por el monto indicado (2440.41) aportando una nueva factura para poder subsanar la inconsistencia mencionada y así aprobar la liquidación.

La ADC presenta nueva factura y cheque por **2500 colones** del remanente con fecha posterior al 05/01/2022; por lo que quedó recibida en esa oficina regional en 12/01/2022.

Por lo que la Asesoría Jurídica en base al análisis realizado, **RECOMIENDA:**

En vista de la situación planteada por la ADI en cuestión y el informe del promotor regional que solicita se autorice la liquidación, recomendamos, tomar en consideración la aprobación de la

liquidación presentada por la organización, misma que cumple con todos los requisitos solicitados en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G.

Indicar a la organización que debe presentar la Declaración Jurada Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada” y el “Manual de procedimientos sobre la agilización de los trámites mediante el uso de la declaración jurada”.

Girar instrucciones a la Dirección Regional para brindar la asesoría correspondiente a la organización comunal, para el llenado del formulario de la declaración jurada.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-130-2022** del 29 de abril del 2022, y **AUTORIZAR** a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Martín**, código de registro N°**1369** para que presente la liquidación misma que cumple con todos los requisitos solicitados en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G.

Indicar a la organización que debe presentar la Declaración Jurada Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada” y el “Manual de procedimientos sobre la agilización de los trámites mediante el uso de la declaración jurada”.

Girar instrucciones a la Dirección Regional para brindar la asesoría correspondiente a la organización comunal, para el llenado del formulario de la declaración jurada. Cinco votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

4. Discusión y aprobación de proyectos.

Se conoce expedientes, firmados por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, los proyectos presentados por las siguientes organizaciones:

1. ADE para la Residencia Geriátrica del Territorio Norte-Norte, Guatuso, código 3741
2. ADI de Barrio El Huerto, Chacarita, código 3864

4.1 ADE para la Residencia Geriátrica del Territorio Norte-Norte, Guatuso, expediente 063-Nor-IC-20, código 3741

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica para la Residencia Geriátrica del Territorio Norte-Norte, Guatuso, Alajuela**, código de registro **3741**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-59-2022**, firmado el 29 de abril de 2022 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria del Departamento Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Construcción de la Residencia Geriátrica**”, por un monto de **€130.000.000.00** (ciento treinta millones de colones exactos), según expediente N° **063-Nor-IC-20**.

En discusión:

Según lo indica la oferta elegida “**Constructora Bolívar Calvo**”, el monto es de **¢129.900.000,00**. Por lo tanto, en caso de aprobarse el proyecto, se recomienda girar únicamente dicho monto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **063-Nor-IC-20**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-59-2022**, firmado el 29 de abril de 2022, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de ciento veintinueve millones novecientos mil colones exactos (**¢129.900.000,00**) para financiar el proyecto denominado “**Construcción de la Residencia Geriátrica**”, presentado por **Asociación de Desarrollo Específica para la Residencia Geriátrica del Territorio Norte-Norte, Guatuso, Alajuela**, cédula jurídica número **3-002-739987**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **3741**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 06 de junio del 2023 y cuenta con calificación de idoneidad.

La Organización Comunal determinó que la **Constructora Bolívar Calvo, cédula jurídica 3-101-780586** es la elegida para llevar adelante las obras, según lo indica el acta N° 42 del 08 de octubre del 2021 (folios 120-129)

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 6.0401-204. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

4.2 ADI de Barrio El Huerto, Chacarita, expediente 116-Pce-CT-21, código 3864

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Huerto, Chacarita, Puntarenas**, código de registro **3864**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-055-2022**, firmado el 29 de abril de 2022 por Carlos Luis Vargas Chaves, funcionario del Departamento Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de terreno e infraestructura conocida como “Casa de las Monjas”**”, por un monto de **¢134.000.000.00** (ciento treinta y cuatro millones de colones exactos), según expediente N° **116-Pce-CT-21**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **116-Pce-CT-21**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-26-2022**, firmado el 16 de marzo de 2022, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de ciento treinta y cuatro millones de colones exactos (**¢134.000.000.00**) para financiar el proyecto denominado “**Compra de terreno**”

e infraestructura conocida como “Casa de las Monjas”, presentado por Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Huerto, Chacarita, Puntarenas, cédula jurídica número 3-002-777559 , código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3864, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 11 de marzo del 2023 y cuenta con calificación de idoneidad.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 6.0401-204. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

5. Correspondencia

5.1 Cambio de proveedor No. 051-Cho-Me

Se conoce oficio **DINADECO-FC-OF-133-2022** del 27 de abril del 2022, firmados por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario donde trasladar la solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Canjelito de Nandayure, Guanacaste**, código de Registro **No. 3021** del proyecto denominado “Compra de mobiliario y equipo para salón comunal, para las actividades de recaudación de fondos para la ADI de Canjelito”, expediente No. 051-Cho-ME-21, aprobado en la sesión 031-2021 del 25 de octubre del 2021.

La organización comunal envía documentación (que se archivó respectivamente en el expediente mencionado líneas arriba) para solicitar el cambio del proveedor de donde van a adquirir los bienes solicitados pendientes de adquirir (160 sillas plegables de polietileno, 20 mesas plegables rectangular y 10 mesas plegables redondas).

El cambio se debe principalmente, a que el proveedor seleccionado (Gollo, Nandayure) no cuenta con todos los artículos. Por lo tanto, solicitan autorización para comprarle los artículos pendientes a Centro Comercial Alianza Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-128398, este proveedor se encuentra en el expediente desde la etapa de proyecto. (El sistema de la CCSS se encuentra deshabilitado por los recientes hackeos que atraviesa el país. Sin embargo, a presentación de requisitos en etapa de proyecto, la factura proforma cumplía con todos los requisitos incluyendo el de la CCSS)

Consecuentemente, la Organización Comunal avala formalmente el cambio de proveedor, mediante acuerdo de Junta Directiva en el acta No. 18 del 04 de marzo del 2022.

Lo anterior, propuesto por la organización comunal del proveedor acepta sin objeción alguna y el departamento de financiamiento comunitario, Recomienda técnica y administrativamente admitir el cambio.

Cabe mencionar, que se realice como recordatorio a la Organización Comunal, que, en caso de tener un remanente de dinero, el mismo debe ser reintegrado a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-OF-133-2022** del 27 de abril del 2022 y **APROBAR** la compra de los artículos pendientes en el **Centro Comercial Alianza Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-128398**, para el uso de los recursos otorgados a la **Asociación de Desarrollo Integral de Canjelito de Nandayure, Guanacaste**, código de Registro No. **3021**, para financiar el proyecto de proyecto denominado “*Compra de mobiliario y equipo para salón comunal, para las actividades de recaudación de fondos para la ADI de Canjelito*”, expediente No. **051-Cho-ME-21**, aprobado en la sesión **031-2021** del 25 de octubre del 2021. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

5.2 Ampliación de plazo

Se conoce oficio **ADISL-006-2022** del 29 de abril del año en curso, firmado por el presidente Jorge Wing Ching de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Luis de Santo Domingo de Heredia**, código de registro **413**, donde solicita una prórroga para la presentación de documentos del anteproyecto avalado por el Consejo, según el oficio **DINADECO-CNDC-085-2022**.

El anteproyecto se denomina **Mejoras al mobiliario y equipamiento de ADI de San Luis**, presentado por su organización comunal por un monto de **€10.000.000.00**, comunicado mediante Acuerdo N° **5** de la Sesión N° **009-2021**.

En aras argumentar dicha petición, procedo a describir una cronología de eventos que ha puesto ala ADI de San Luis, en la posición de abogar por dicha prórroga.

- 5 de marzo, 2022: se efectuó la Asamblea General ordinaria 56-2022, en la cual se presentóa los asociados los informes económicos 2020 y 2021, así como el Plan de Trabajo 2022. Hubo2 renunciaciones de miembros de junta directiva, razón por la cual, se reorganizó dicha junta con los nuevos nombramientos. Concluyendo dicha asamblea, satisfactoriamente.
- 18 de marzo, 2022: se presenta la documentación respetiva (**acta 56-2022**, vía correo electrónico), de dicha asamblea, a la oficina Regional Heredia. De nuestra parte, se cometió el error involuntario de hacer la entrega, 10 días hábiles después, razón por la cual, fue aplicado el artículo 19 del Reglamento de la Ley N.º 3859, entrega extemporánea, en consecuencia, el acta y resultado de asamblea no fue aceptado por el departamento Legal de DINADECO, pero sí las renunciaciones de los miembros. Notificación recibida el 23 de marzo, 2022. A partir de esta fecha la junta directiva queda con el **quórum estructural desintegrado**, hasta hoy en día.
- 31 de marzo 2022: se recibe el oficio DINADECO-CNDC-085-2022, en el cual se notifica a la ADI San Luis, el aval del anteproyecto presentado en el año 2021. En esta notificación se expresa la obligatoriedad de entregar la documentación completa, del proyecto en un plazo

de un mes calendario, para nuestros efectos, **del 1 de abril al 1 de mayo**. Sin considerar la condición de cese de labores durante los feriados “día de Juan Santamaría” y “Semana Santa” (período del 11 al 16 de abril).

- 23 de abril, 2022: se realiza la Asamblea General Extraordinaria, a solicitud del 10% de los afiliados, ante la condición de **quórum estructural desintegrado**, de la junta directiva actual, y convocada por Dinadeco-oficina Regional Heredia con la resolución 003-2022. Toda la documentación es enviada a la oficina Regional Heredia, **acta 57-2022** y Formulario de Resultado de Asamblea, para su debido trámite de admisibilidad.

Dado el marco legal que nos rige, posterior a la asamblea general, se requiere de 8 días hábiles para recibir apelaciones, en caso que existan. Lo anterior, coloca a la ADI San Luis en la posición de tener el **acta 57-2022** como válida, hasta el 4 de mayo 2022, más el tiempo que tarde la inscripción de los nuevos miembros para establecer el *quórum* estructural válido. En este punto de la línea del tiempo, quedamos desfasados con respecto al plazo del mes calendario dado, luego de la notificación para presentar los documentos completos, ya que, sin una junta directiva, a derecho, no es posible que se tomen los acuerdos en acta, que identifican a los oferentes adjudicados para el suministro de los productos del proyecto. Acta, que debe acompañar la documentación del formulario de proyecto.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

AMPLIAR el plazo para la **Asociación de Desarrollo Integral de San Luis de Santo Domingo de Heredia**, código de registro **413**, para el anteproyecto de “**Mobiliario y equipo**” denominado “**mejoras al mobiliario y equipamiento de ADI de San Luis**”, por un monto de **¢10.000.000.00**, para que realice la entrega de los documentos pendiente de presentar pertenecientes a la segunda fase, presentar los mismos a más tardar el **31 de mayo de 2022**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIMNE**.

5.3 Solicitud de Aval

ADE para la Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios del Cantón Central de Alajuela-código N° 3942

Se conoce oficio Dinadeco DDN-365-2022 del 02 de mayo del año en curso, firmado por Franklin Corella Vargas director nacional donde solicita el aval para financiamiento de proyecto presentado por la **ADE para la Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios del Cantón Central de Alajuela** código de registro N° **3942** denominado “*Compra de Terreno para la Construcción del Centro de Acopio Comunal de Productos Agrícolas de Alajuela*”, por un monto de **¢134.000.000.00**

El expediente presentado por la organización, el cual, habiéndose revisado la documentación aportada, así como el estado actual de la organización mencionada, se constata que el mismo cumple con los requisitos de admisibilidad, por lo que solicita, el mismo sea avalado dentro de la línea programática, en apego a lo establecido en el Artículo N° 07 inciso b) de la Ley N° 3859

“Sobre Desarrollo de la Comunidad”, el cual faculta a la Dirección Nacional a promover la organización de los mecanismos necesarios a nivel local y regional, que permitan la coordinación y ejecución de programas de desarrollo comunal, dado que la organización comunal busca el apoyo entre la Municipalidad de Alajuela, Ministerio de Agricultura, el Inder y el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para el desarrollo del programa, el cual consiste en generar articulación para un parque comunal empresarial con enfoque “agro”.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Con base a solicitud realizada por el oficio **Dinadeco DDN-365-2022** del 02 de mayo del año en curso; este Consejo dentro de sus facultades acuerda: **AVALAR** el anteproyecto de la **Asociación de Desarrollo Específica para la Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios del Cantón Central de Alajuela** código de registro **3942** “*compra de terreno para construcción del Centro de Acople Comunal de Productos Agrícolas de Alajuela*” por un monto de **¢134.000.000.00** (ciento treinta y cuatro millones de colones exactos). Por su parte, para ser acreedora de los fondos por concepto de este proyecto, su organización comunal deberá completar todos los requisitos correspondientes a la **fase de proyecto** en el plazo establecido en la Gaceta anteriormente citada y presentarlos ante la Oficina Regional. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIMNE**

5.3 Oficio DINADECO-DTO-OF-088-2022

Se conoce oficio **DINADECO-DTO-OF-088-2022** del 19 de abril del año en curso firmado por Alexander Martínez Quesada director de la Dirección técnica operativa y Mauren Crawford encargada del proceso, donde realizan la solicitud por excepción para que las organizaciones comunales que hayan presentado los requisitos del fondo girar del año 2022 extemporáneamente.

El Fondo por Girar, constituye, en la mayoría de los casos, la única fuente segura de recursos que tienen las organizaciones comunales para mantener su operación ordinaria. Y en algunos casos el inicio de alguna iniciativa productiva.

Los requisitos para que una organización comunal sea acreedora al fondo por girar para el año 2022, se encuentran calendarizados de la manera siguiente:

Fecha de cumplimiento	5 de enero 2022	31 de marzo de 2022	30 de junio de 2022
Requisito	Liquidación del Fondo por girar anterior(es)	Registro Acreedor del estado Solicitud de idoneidad Estar al día con la liquidación de proyectos	Informe económico Plan de trabajo

Que las organizaciones comunales, bajo este estadio, serán declaradas como idóneas hasta que hayan cumplido los últimos dos requisitos del 30 de junio de 2022.

Que ha esta fecha existe un grupo de organizaciones comunales que cumplieron extemporáneamente los requisitos solicitados para el 5 de enero y el 31 de marzo. Entiéndase que no lo cumplieron en tiempo, pero si en forma posterior a esas fechas.

Que no es ajeno para esta Dirección, el estado de emergencia declarado a partir del año 2019 por los efectos de la pandemia y que ha dificultado en muchos casos el poder cumplir por parte de la organización comunal los tiempos solicitados para el cumplimiento de requisitos.

Que se valora el esfuerzo de la mayoría de las organizaciones en haber cumplido, en tiempo y forma, los requisitos de las primeras dos fechas y que es de esperarse de ellas que cumplan los últimos dos requisitos el 30 de junio de 2022. Pero también, se debe de reconocer el esfuerzo que han hecho otras instituciones en cumplir con los requisitos extemporáneamente, y que están a tiempo de presentar los últimos dos requisitos *supra* mencionados.

Que la pandemia declarada del Covid 19, vino a acentuar el rezago en el desarrollo económico, desigualdad de oportunidades y el desempleo que ya habían venido creciendo en los tres últimos lustros a causa de la desaceleración económica que ha vivido el país.

Que las organizaciones comunales constituyen la célula básica del desarrollo económico espacial¹, con cobertura total incluyendo los espacios de este país más vulnerables. Por lo tanto, deben ser considerados como un aliado fundamental que este país necesita para impulsar el tan deseado desarrollo de nuestras comunidades.

Que conviene citar el inciso 1 del artículo 226 de la Ley de la Administración Pública que nos previene en cuanto a que *“En casos de urgencia y para evitar daños graves a las personas o irreparables a las cosas, podrá prescindirse de una o de todas las formalidades del procedimiento e incluso crearse un procedimiento sustitutivo especial”*.

Corolario a lo anterior, el mismo cuerpo normativo en su artículo 10 nos llama interpretar la norma administrativa *“en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular”*.

Por lo anterior expuesto, se solicita respetuosamente a la Dirección Nacional llevar al Consejo de Desarrollo de la Comunidad, por convenirle al cumplimiento de las competencias institucionales y el interés público encomendado lo siguiente:

Aprobar. que las organizaciones comunales, dentro del proceso del fondo por girar para el año 2022, que hayan presentados en forma correcta, pero extemporáneamente los requisitos de las primeras dos fechas y que cumplan al 30 de junio del 2022 con los últimos dos requisitos, se les dé por la vía de la excepción y por única vez la declaratoria de idoneidad. Adicionalmente, una llamada de atención para que en futuros años sea cumplido a cabalidad. Asimismo, instruir a la Dirección Técnica Operativa la operativización de está de esta aprobación en las herramientas que soportan este proceso.

¹ Dentro de otras dimensiones

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Acoger la recomendación emitida por la Dirección Técnica Operativa mediante oficio **APROBAR DINADECO-DTO-OF-088-2022** del 19 de abril del año y **APROBAR** que las organizaciones comunales, dentro del proceso del fondo por girar para el año 2022, que hayan presentados en forma correcta, pero extemporáneamente los requisitos de las primeras dos fechas y **que cumplan al 30 de junio del 2022** con los últimos dos requisitos, se les dé por la vía de la excepción y por única vez la declaratoria de idoneidad. Adicionalmente, una llamada de atención para que en futuros años sea cumplido a cabalidad.

INSTRUIR a la Dirección Técnica Operativa la operativización de está de esta aprobación en las herramientas que soportan este proceso. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIMNE.**

6. Asuntos varios

El señor Franklin Corella Vargas director nacional propone a los miembros del Consejo que exista una sala de sesiones del Consejo y que lleve el nombre de Salón Comunal para que conste en ella fotografías de los Consejos, directores (as) Nacional de la Institución, y así llevar un archivo conmemorativo.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 17

APROBAR la propuesta del director Franklin Corella de hacer una sala de sesiones del Consejo y que lleve el nombre de Salón Comunal para que conste en ella fotografías de los Consejos, directores (as) Nacional de la Institución, y así llevar un archivo conmemorativo. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

ACUERDO No. 18

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las cuatro con quince minutos de la tarde.

Priscilla Zúñiga Villalobos
Presidenta

Franklin Corella Vargas.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.